CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI CURA MORI- PIURA - PIURA

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA, PERIODO: 2015-2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

29 DE ABRIL DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0302024204540 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-0454-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA, PERIODO: 2015-2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen 1
2. Objetivo. 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad 1
5. Notificación del Pliego De Hechos 2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 3
"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO DE 2015 AL 2022, NO CANCELARON DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CRONOGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES; GENERANDO LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR PARTE DE LA SUNAT, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 62 918,00, POR EL PAGO DE MULTAS E INTERESES"
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 33
V. CONCLUSIONES 33
VI. RECOMENDACIONES 34
VII. APÉNDICES 34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-0454-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA, PERIODO: 2015-2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 182-2024-OCI/MPP de 28 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de la Municipalidad Distrital de Cura Mori ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (SUNAT), por los periodos tributarios 2015 al 2022, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al pago de multas por infracción tributaria al no pagar en los plazos establecidos, las obligaciones tributarias de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), respecto a los tributos retenidos a los trabajadores, correspondientes a los periodos tributarios desde el 2015 al 2022.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de documentación e información, relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Cura Mori, pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, que incluye a las unidades orgánicas que tuvieron participación en el pliego de hechos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000003

Esquema n.° 1
Estructura orgánica y administrativa de la Municipalidad Distrital de Cura Mori



Fuente: *Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016.
**Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDCM/A de 20 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso de la exfuncionaria **Hilda Lalupú Ipanaqué,** se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose emitido la Hoja Informativa n.° 02-2024-OCI/MPP-SCE MD CURA MORI-1 de 1 de abril de 2024, que contiene la razón fundamentada y el memorando n.° 87-2024-OCI/MPP de 2 de abril de 2024 y oficio n.° 262-2024-OCI/MPP de 2 de abril de 2024, que otorga la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, documentos que se adjuntan en el **Apéndice N° 38.**

Sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

En el caso de la exfuncionaria **Milka Gricel Dania Maza Souza,** se había optado por la comunicación personal a través de medios físicos, sin embargo, dicha funcionaria, se comunicó

con la comisión de control para activación de enlace, por lo que se efectuó la creación de casilla electrónica y se remitió el pliego de hechos por esta vía.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO DE 2015 AL 2022, NO CANCELARON DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CRONOGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES; GENERANDO LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR PARTE DE LA SUNAT, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 62 918,00, POR EL PAGO DE MULTAS E INTERESES".

De la revisión efectuada a la información y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Cura Mori, en adelante la "Entidad" y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante "SUNAT"[1], se advierte que durante los periodos de setiembre, octubre y noviembre de 2015; setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; mayo, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2019; enero, julio, agosto, setiembre de 2020 y enero de 2022, los funcionarios que ocuparon los cargos de jefe de Tesorería, responsable del área de Tesorería, jefe de la Oficina de Tesorería[2] y subgerente de Tesorería[3]; así como el gerente municipal a cargo de la supervisión de las funciones del área de Tesorería[4], no pagaron dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias emitidas por la SUNAT, los tributos retenidos a los trabajadores por renta de cuarta y quinta categoría y las retenciones por concepto de aportes a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Es de indicar que no existe documentación que justifique tal omisión, más aún si la entidad contaba con las certificaciones de crédito presupuestario correspondientes, siendo que dichas omisiones de pago, generaron la aplicación de multas e intereses, las mismas que fueron canceladas, por un importe de **S/ 62 918,00,** en perjuicio de la Entidad.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el inciso b) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 933, relacionado a la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales, los artículos 3°, 28°, numeral 4 del artículo 178°, 181° y numeral 6 de la Tabla II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, relacionados a la exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, actualización de las multas y sanciones, respectivamente.

[1] La SUNAT, recauda los aportes que realizan los empleadores a la ONP, cada mes por sus trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) así como la renta de cuarta y quinta categoría.

[2] Designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDCM/A de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 185-2019-MDCM/A de 21 de junio de 2019.

[3] Designado según Resolución de Alcaldía n.° 185-2019-MDCM/A de 21 de junio de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDCM/A de 11 de enero de 2022 y cesado según boleta de pago del mes de diciembre de 2022, habiendo ejercido el cargo de subgerente de Tesorería.

[4] Esto en atención a que la multa emitida por el periodo setiembre de 2016, que debió pagarse como plazo máximo 14 de octubre de 2016, según los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, más aun de acuerdo a lo informado por la Entidad a la comisión de control, mediante oficio n.° 001-2024-MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024, elaborado por Edwin Zapata Gutierrez, analista de la UFRR.HH de la Entidad, referente a la relación de funcionarios de la entidad del periodo 2015 – 2022; durante este periodo se advierte que no se contaba con un jefe de Tesorería, razón por la cual y en virtud a las atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión de la entidad señalados en los párrafos precedentes, se ha considerado su participación en su condición de gerente municipal.

De igual forma, transgredieron lo señalado en el artículo 7° y 9° de la Resolución n.° 183-2011-SUNAT, Aprueban normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos, así como para la presentación de declaraciones de los Empleadores" y el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Así como el artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 376-2014/SUNAT "Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015", artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT "Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016", artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT "Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2017", artículo 2° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT "Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2019".

También el artículo 1° del Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT "Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2020", y artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 189-2021/SUNAT "Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022".

Los hechos descritos se generaron por la inacción en sus funciones de los funcionarios: **Hilda Lalupú Ipanaqué** en calidad de jefe de Tesorería; **Milka Gricel Dania Maza Souza,** responsable de la Oficina de Tesorería **y Segundo Ricardo Prado Zapata**, jefe de la Oficina de Tesorería y subgerente de Tesorería; por cuanto no se evidenciaron acciones para efectuar los pagos de tributos retenidos a los trabajadores de la Entidad, por concepto de rentas de cuarta y renta de quinta categoría y las retenciones por concepto de aportes a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, evitando cometer infracción tributaria, con sanción de imposición de multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria.

Asimismo, generaron por la inacción en sus funciones del exfuncionario **Carlos Alberto Anastacio More,** que ejerció el cargo de gerente municipal[5], por cuanto no efectuó acciones de supervisión respecto al cumplimiento de las funciones de la oficina de Tesorería, relacionado con la ejecución de los pagos de tributos retenidos a los trabajadores de la Entidad, por concepto de rentas de cuarta y quinta categoría y las retenciones por concepto de aportes a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de que los efectuara dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, evitando cometer

[5] Esto en atención a que la multa emitida por el periodo setiembre de 2016, que debió pagarse como plazo máximo 14 de octubre de 2016, según los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, más aun de acuerdo a lo informado por la Entidad a la comisión de control, mediante oficio n.° 001-2024-MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024, elaborado por Edwin Zapata Gutierrez, analista de la UFRR.HH de la Entidad, referente a la relación de funcionarios de la entidad del periodo 2015 – 2022; durante este periodo se advierte que no se contaba con un jefe de Tesorería, razón por la cual y en virtud a las atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión de la entidad señalados en los párrafos precedentes, se ha considerado su participación en su condición de gerente municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

infracción tributaria, con sanción de imposición de multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria.

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 62 918,00**, por pago de multas e intereses.

ANTECEDENTES

A través de Resoluciones de Superintendencia emitidas por la SUNAT, se establecen los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias de acuerdo al Anexo I "Tabla de vencimientos para las obligaciones tributarias de vencimiento mensual, cuya recaudación efectúa la SUNAT", que forma parte de las citadas resoluciones.

En ese sentido, la SUNAT alcanzó información a este Órgano de Control Institucional, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2024, adjuntando el oficio N° 000577-2024-SUNAT/7I0500 de 16 de febrero de 2024 y el informe N° 000074-2024-SUNAT/7I0300 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual señaló:

"(...) Si ha cumplido con la presentación del PDT 0601 – Planilla Electrónica dentro del periodo requerido.

Si ha tenido la emisión de multas por no pagar dentro de los plazos establecidos por los siguientes periodos: 201509 al 201511, 201609 al 201612, 201705, 201707 al 201709 y 201711; 201901 al 201903. 201907,201908, 201910,201912, 202001, 202007 al 202009 y 202201.", tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Periodos mensuales de generación de multas por no pago dentro de los plazos establecidos

PERIODO 2015	PERIODO 2016	PERIODO 2017	PERIODO 2019	PERIODO 2020	PERIODO 2022
2015/09	2016/09	2017/05	2019/01	2020/01	2022/01
2015/10	2016/10	2017/07	2019/02	2020/07	
2015/11	2016/11	2017/08	2019/03	2020/08	
	2016/12	2017/09	2019/07	2020/09	
		2017/11	2019/08		
			2019/10		
			2019/12		

Fuente: Correo electrónico de 20 de febrero de 2024, adjuntando el Oficio N° 000577-2024-SUNAT/7I0500 de 16 de febrero de 2024 y el informe N° 000074-2024-SUNAT/7I0300 de 14 de febrero de 2024, emitido por la SUNAT. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de la verificación efectuada por la comisión de control al portal de la SUNAT, se advirtió que las fechas de vencimiento de declaración y pago, según el último dígito de Registro Único del Contribuyente – RUC, de acuerdo a las Resoluciones de Superintendencia que aprueban los cronogramas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de pago, para el RUC de la Entidad (20146721924), en los periodos correspondientes a 2015[6], 2016[7] 2017[8], 2019[9], 2020[10] y 2022[11], **(Apéndice n.° 5)** son las siguientes:

Cuadro n.° 2
Fechas de vencimiento RUC 20146721924

PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA
2015/09	21/10/2015	Resolución de Superintendencia N° 376-2014/SUNAT
2015/10	19/11/2015	
2015/11	21/12/2015	
2016/09	14/10/2016	Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT
2016/10	15/11/2016	
2016/11	15/12/2016	
2016/12	13/01/2017	
2017/05	19/06/2017	Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT.
2017/07	17/08/2017	
2017/08	19/09/2017	
2017/09	18/10/2017	
2017/11	20/12/2017	
2019/01	19/02/2019	Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT.
2019/02	19/03/2019	
2019/03	17/04/2019	
2019/07	19/08/2019	
2019/08	18/09/2019	
2019/10	20/11/2019	
2019/12	20/01/2020	
2020/01	19/02/2020	Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.
2020/07	19/08/2020	
2020/08	17/09/2020	
2020/09	20/10/2020	
2022/01	18/02/2022	Resolución de Superintendencia N°189-2021/SUNAT.

Fuente: Portal Institucional de la SUNAT.
Elaborado por: Comisión de control

Aunado a ello, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que fue objeto de multas tributarias por haber incurrido en la infracción[12] *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, correspondientes a las retenciones de ONP e Impuesto de cuarta y quinta categoría.

Al respecto, los tributos no pagados dentro de los plazos establecidos, corresponden a retenciones realizadas por la Entidad[13], por concepto de aportes a la ONP, impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría; que generaron la imposición de multas tributarias, cuyos códigos (tributos y multas), se aprecian en el siguiente cuadro:

[6] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 376-2014/SUNAT de 19 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 5)**
[7] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 360-2015-SUNAT de 28 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 5)**
[8] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 5)**
[9] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 306-2018/SUNAT de 28 de diciembre 2018. **(Apéndice n.° 5)**
[10] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT de 24 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 5)**
[11] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.°189-2021/SUNAT de 18 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5)**
[12] Infracción señalada en el numeral 4 del artículo 178 del Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.
[13] El artículo 10 del Código Tributario, respecto de los agentes de retención o percepción establece lo siguiente: *"En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estèn en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos."*

Cuadro n.° 3
Código de los tributos retenidos

ENTIDAD	CÓDIGO	TRIBUTO
TESORO PÚBLICO	3042	Impuesto a la renta – retenciones 4ta categoría
	3052	Impuesto a la renta – retenciones 5ta categoría
ONP	5310	Retenciones por concepto de aportes a la ONP

Fuente: Portal Institucional de la SUNAT.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 4
Código de multas tributarias
"Retenciones o percepciones no pagadas en los plazos establecidos"

CÓDIGO	Denominación	TRIBUTO ASOCIADO	DENOMINACIÓN
6111	Retenciones o percepciones no pagadas en los plazos establecidos	3042	Impuesto a la renta – retenciones 4ta categoría
6111	Retenciones o percepciones no pagadas en los plazos establecidos	3052	Impuesto a la renta – retenciones 5ta categoría
6411	Retenciones o percepciones no pagadas en los plazos establecidos	5310	Retenciones por concepto de aportes a la ONP

Fuente: Portal Institucional de la SUNAT.
Elaborado por: Comisión de control

Es necesario precisar que la Entidad, en su calidad de agente de retención, fue la responsable ante la SUNAT respecto de los tributos retenidos y no pagados oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario, el cual establece que son responsables solidarios, los agentes de retención o percepción, cuando hubieren omitido la retención o percepción a que estaban obligados; sin embargo, efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria.

Al respecto, la tabla II de Infracciones y Sanciones Tributarias del Código Tributario, para la infracción *"No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"* establece la sanción de multa del 50% del tributo no pagado. Asimismo, el artículo 29° del referido código, dispone que, las retenciones se pagarán conforme lo establezcan las disposiciones pertinentes y que la SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos.

A continuación, se detallan los hechos relacionados con el procedimiento establecido por la Municipalidad Distrital de Cura Mori, desde la elaboración de la planilla hasta el pago de los tributos a la SUNAT, así como los pagos efectuados por la Entidad por concepto de multas tributarias.

1. **Del trámite administrativo de elaboración de la planilla hasta el pago de los tributos a la SUNAT.**

 Mediante oficio n.° 003-2024-OCI/MPP-SCE MD CURA MORI-1 de 1 de marzo de 2024, la comisión de control **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la Entidad, nos informe acerca del trámite administrativo, indicando las áreas que participaron desde la elaboración de las planillas de remuneraciones hasta la declaración y pago a la SUNAT de las retenciones por concepto de rentas de cuarta y quinta categoría y las retenciones por concepto de aportes a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, correspondiente al periodo 2015-2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, en respuesta al requerimiento de información la Entidad remitió el oficio n.° 002-2024 MDC/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Entidad, a través del cual alcanza el flujograma de procesos desde la emisión de planilla de pago hasta que se efectúa el pago, indicando lo siguiente:

> *"Inicio: La oficina de Personal, es el área encargada de elaborar la planilla de pago de todos los trabajadores bajo cualquier modalidad contractual (D. Leg. 728, D. Leg. 276, alcalde, pensionista, personal repuesto bajo la modalidad del D. Leg. 728, personal CAS 1057, incluyendo las retenciones por concepto de renta de cuarta y quinta categoría y ONP; así como aportes a ESSALUD, luego lo deriva a la Gerencia Municipal.*
> *Revisión y firma: Gerencia Municipal, es el encargado de revisar la planilla de pago y posterior a ello, firmar la planilla y a fin de dar proveído o memorándum a la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, solicitando la certificación presupuestal.*
>
> *Verifica si existe cobertura presupuestal: La oficina de Contabilidad y Presupuesto, primeramente, verifica si existe la cobertura presupuestal en la partida de personal contratado con plazo indeterminado (D.Leg 728 y D. Leg. 276) o en la partida de personal con contrato CAS 1057. En caso, de existir disponibilidad presupuestal remite la certificación presupuestal, posteriormente a ello, compromete anual y mensual, asimismo devengaba el importe en el sistema SIAF.*
> *Asimismo, esta oficina era encargada de realizar la declaración mensual del PLAME en la portal de la SUNAT. Luego lo deriva al área de tesorería.*
>
> *Pago: Finalmente, la oficina de Tesorería realiza el giro correspondiente del expediente".*

2. De la documentación que sustenta el trámite administrativo desde la elaboración de la planilla hasta el pago de los tributos a la SUNAT.

2.1 Documentación sustentatoria de setiembre de 2015 a marzo de 2019

De la revisión a los comprobantes de pago[14] de planillas de trabajadores de los D.L n.° 276, 728 y 1057, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015; setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; mayo, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017; enero, febrero, marzo de 2019; se evidenció que la oficina de Personal[15], elaboró y suscribió informes adjuntando las planillas de remuneraciones de los trabajadores de la Entidad, incluidas las retenciones y aportaciones correspondientes; los mismos que fueron remitidos a la gerencia municipal.

Luego, se advirtió que la gerencia Municipal a cargo del señor **Carlos Alberto Anastacio More**; procedió a derivar los informes, mediante memorándum o proveído dirigido a la oficina

[14] Remitidos por la Entidad mediante un (1) acta de entrega de información a la comisión de control de 25 de enero, un (1) acta de entrega de información de 12 de marzo de 2014 y dos (2) actas de 13 de marzo del presente año. Cabe señalar que algunos de los comprobantes de pago alcanzados se encuentran de forma física y otros fueron impresos del SIAF de la Entidad, por no encontrarse en sus archivos, habiéndose agotado su búsqueda **(Apéndice n.° 8)**.

[15] Según los informes de planillas de remuneraciones de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2015; setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; mayo, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2019; el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016 y el Manual de Organización y funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0107-2018-MDCM-A de 23 de abril de 2018; la Unidad Orgánica se denominó Oficina de Personal, que se encontraba a cargo del jefe de Personal.

de Contabilidad y Presupuesto[16] solicitando la disponibilidad presupuestal por concepto de pago de remuneraciones del personal, conforme al **Anexo n.° 1, denominado "Relación de informes que sustentan la elaboración de planillas de trabajadores del periodo 2015-2022 y su remisión a la Gerencia Municipal" (Apéndice n.° 9).**

En tal sentido, la oficina de Contabilidad y Presupuesto, emitía las certificaciones de crédito presupuestario[17]. Al respecto, la entidad alcanzó a la comisión de control las citadas certificaciones[18], de las cuales se observa que esta oficina garantizó la cobertura presupuestal para los pagos de planillas de trabajadores comprendidos en los regímenes laborales (D.L n°s 276, 728, 1057), incluida las retenciones y aportaciones, tal como se detalla en el **Anexo n.° 2, denominado *"Relación de certificaciones de crédito presupuestario que garantizaban recursos para los gastos de planillas de trabajadores del periodo 2015-2022, incluidas las retenciones"* (Apéndice n.° 11).**

Asimismo, según lo informado por el analista de la unidad funcional de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 002-2024 MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7),** *"la Oficina de Contabilidad y Presupuesto era la encargada de realizar la declaración mensual del PLAME[19] en el portal de la SUNAT". Luego lo deriva al área de tesorería (...)".*

De lo cual se desprende, que la oficina de Contabilidad era la encargada de realizar las declaraciones de los tributos ante la SUNAT y derivaba a la oficina de Tesorería para el trámite correspondiente.

Posteriormente, todos los documentos generados, se remitieron a la oficina de Tesorería a cargo de la señora **Hilda Lalupú Ipanaqué, señora Milka Gricel Dania Maza Souza y el señor Segundo Prado Zapata**, la cual realizó el giro y pago de planillas de remuneraciones, a través de comprobantes de pago; realizando los descuentos correspondientes por retenciones, de acuerdo al **Anexo n°. 3, denominado "Relación de comprobantes de pago que sustentan el pago de planillas a los trabajadores del D.L n.° 276, D.L n.° 728 y D.L n° 1057" (Apéndice n.° 12).**

Por último, de conformidad a lo señalado en el oficio n.° 002-2024 MDC/OGA-UFRRHH/ANALISTA, de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7),** que detalla: *"(...) "Pago: Finalmente, la oficina de Tesorería realiza el giro correspondiente del expediente."* se concluye que la oficina de Tesorería era la encargada de realizar los pagos de tributos retenidos por la entidad, durante los periodos de setiembre de 2015 a marzo de 2019.

[16] Según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016 y el Manual de Organización y funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0107-2018-MDCM-A de 23 de abril de 2018; la Unidad Orgánica se denominó Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la cual se encontraba a cargo del jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto **(Apéndice n.° 40).**

[17] El Certificado de Crédito Presupuestario (CCP), es el documento expedido por el jefe de la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal, según Instructivo-Operativo Guía para la ejecución del gasto que se encuentra en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

[18] Documentación alcanzada a la comisión de control mediante un (1) acta de entrega de información de 22 de febrero de 2024 y un (1) acta de entrega de información de 29 de febrero de 2024, la misma que fue impresa del SIAF – Módulo de proceso presupuestario de la Entidad, visadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad **(Apéndice n.° 10).**

[19] Se denomina PLAME a la Planilla Mensual de Pagos, segundo componente de la Planilla Electrónica, que comprende información mensual de los ingresos de los sujetos inscritos en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO), así como de los Prestadores de Servicios que obtengan rentas de 4ta Categoría; los descuentos, los días laborados y no laborados, horas ordinarias y en sobretiempo del trabajador; así como información correspondiente a la base de cálculo y la determinación de los conceptos tributarios y no tributarios cuya recaudación le haya sido encargada a la SUNAT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2 Documentación sustentatoria de julio de 2019 a enero 2022.

De la revisión a los comprobantes de pago[20] de planillas de trabajadores de los D.L n.° 276, 728 y 1057 así como a las planillas del alcalde, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2019; enero, julio, agosto, setiembre de 2020 y enero de 2022; se advirtió que la subgerencia de Recursos Humanos[21], elaboró y suscribió informes adjuntando las planillas de remuneraciones de los trabajadores de la Entidad, incluidas las retenciones y aportaciones correspondientes; los mismos que fueron remitidos a la gerencia Municipal.

Luego, se evidenció que la gerencia Municipal; procedió a derivar los informes adjuntando las planillas de remuneraciones, mediante proveído dirigido a la subgerencia de Contabilidad[22] con la descripción *"pase a contabilidad para trámite de pago"*, conforme al **Anexo n.° 1, denominado "Relación de informes que sustentan la elaboración de planillas de trabajadores del periodo 2015-2022 y su remisión a la Gerencia Municipal" (Apéndice n.° 9).**

Seguidamente, la subgerencia de Contabilidad procedió a recepcionar los informes de planillas y posteriormente los derivó a la subgerencia de tesorería, a cargo del señor Segundo Ricardo Prado Zapata.

Es de precisar que, de acuerdo a las certificaciones de crédito presupuestario detalladas en el **Anexo n.° 2, denominado *"Relación de certificaciones de crédito presupuestario que garantizaban recursos para los gastos de planillas de trabajadores del periodo 2015-2022, incluidas las retenciones"* (Apéndice n.° 11),** se advirtió que la oficina de Planificación y presupuesto[23] garantizó la cobertura presupuestal para los pagos de planillas de trabajadores comprendidos en los regímenes laborales (D.L n°s 276, 728, 1057 y alcalde), incluidas las retenciones.

Posteriormente, todos los documentos generados, se remitieron a la Subgerencia de Tesorería, la cual realizó el giro y pago de planillas de remuneraciones, generando los comprobantes de pago[24]; realizando los descuentos correspondientes por retenciones, véase **Anexo n.° 3, denominado *"Relación de comprobantes de pago que sustentan el pago de planillas a los trabajadores del D.L n.° 276, D.L n.° 728 y D.L n° 1057"* (Apéndice n.° 12).**

Por último, de acuerdo al oficio n.° 002-2024 MDC/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 7)** que detalla: *"(...) "Pago: Finalmente, la oficina de Tesorería realiza el giro correspondiente del expediente."*, se concluye que la oficina de Tesorería era la

[20] Remitidos por la Entidad mediante actas de entrega de información a la comisión de control de 25 de enero, 12 y 13 de marzo del presente año **(Apéndice n.° 8)**. Cabe señalar que algunos de los comprobantes de pago alcanzados se encuentran de forma física y otros fueron impresos del SIAF de la Entidad, por no encontrarse en sus archivos, habiéndose agotado su búsqueda.

[21] Según los informes de planillas de remuneraciones de los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2019; enero, julio, agosto, setiembre de 2020; enero de 2022 que se encuentran adjuntos en los comprobantes de pago de planillas del periodo evaluado **(Apéndice n.° 12)** y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDCM/A de 20 de mayo de 2019 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MDCM/A de 27 de mayo de 219, la Unidad Orgánica se denominó subgerencia de Recursos Humanos, que se encontraba a cargo del subgerente de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 40).**

[22] Según Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDCM/A de 20 de mayo de 2019 y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MDCM/A de 27 de mayo de 2019, la Unidad Orgánica se denominó subgerencia de Contabilidad, que se encontraba a cargo del subgerente de Contabilidad. **(Apéndice n.° 40).**

[23] Según Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDCM/A de 20 de mayo de 2019 y el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MDCM/A de 27 de mayo de 2019, la Unidad Orgánica se denominó subgerencia de Planificación y Presupuesto, que se encontraba a cargo del subgerente de Planificación y Presupuesto **(Apéndice n.° 40).**

[24] Es de precisar que los comprobantes de pago se elaboraron a nombre de cada trabajador, debido a que el pago se realizó mediante cheque.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

encargada de realizar los pagos de tributos retenidos por la Entidad, durante el periodo de julio de 2019 a enero 2022.

3. **De la imposición de resoluciones de multas por no pagar dentro de los plazos establecidos las retenciones de rentas de cuarta y quinta categoría por parte de la SUNAT y los pagos efectuados por la Entidad.**

Como se evidencia de lo descrito anteriormente, a pesar de haber efectuado las retenciones correspondientes, la Entidad no cumplió con efectuar dichos pagos a la SUNAT, lo que conllevó a la imposición de multas como se describe:

3.1 Periodos setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016; mayo y agosto 2017; enero y julio 2019; enero, julio, agosto y setiembre de 2020.

Los exfuncionarios **Milka Gricel Dania Maza Souza,** responsable de la Oficina de Tesorería **Segundo Ricardo Prado Zapata,** jefe de la Oficina de Tesorería y subgerente de Tesorería; **y Carlos Alberto Anastacio More, gerente municipal**[25] de la Entidad, no efectuaron los pagos de los tributos retenidos, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas de obligaciones tributarias emitidos por la SUNAT, correspondientes a rentas de cuarta y quinta categoría, de los periodos setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016; mayo y agosto 2017; enero y julio 2019; enero, julio, agosto y setiembre de 2020, a pesar de contar con certificación presupuestaria, lo que dio lugar a la imposición de multas, cuyas resoluciones, se detallan a continuación **(Apéndice n.° 13).**

Cuadro n.° 5
Resoluciones de Multas Tributaria, por rentas de cuarta y quinta categoría

N° Resolución de Multa	Periodo	Código de Multa	Tributo asociado	Importe de la Multa	Interés	Monto total
083-002-0083021	2016/09	6111	3042	S/ 2,028	S/ 1,146	S/ 3,174
083-002-0083349	2016/10	6111	3042	S/ 2,560	S/ 1,610	S/ 4,170
083-002-0083350	2016/11	6111	3042	S/ 1,160	S/ 716	S/ 1,876
083-002-0085141	2016/12	6111	3042	S/ 3,772	S/ 2,192	S/ 5,964
083-002-0086229	2017/05	6111	3042	S/ 237	S/ 116	S/ 353
083-002-0089622	2017/08	6111	3042	S/ 302	S/ 150	S/ 452
083-002-0078882	2019/01	6111	3042	S/ 1,327	S/ 135	S/ 1,462
083-002-0077747	2019/07	6111	3042	S/ 2,320	S/ 60	S/ 2,380
083-002-0081688	2020/01	6111	3052	S/ 277	S/ 1	S/ 278
083-002-0083974	2020/07	6111	3052	S/ 554	S/ 7	S/ 561
083-002-0083975	2020/08	6111	3052	S/ 277	S/ 2	S/ 279
083-002-0083976	2020/09	6111	3052	S/ 277	S/ 1	S/ 278

Fuente: Resoluciones de Multa emitidas por SUNAT, remitidas a buzón electrónico de la Entidad **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de control.

[25] Esto en atención a que la multa emitida por el periodo setiembre de 2016, que debió pagarse como plazo máximo 14 de octubre de 2016, según los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, más aun de acuerdo a lo informado por la Entidad a la comisión de control, mediante oficio n.° 001-2024-MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024, elaborado por Edwin Zapata Gutierrez, analista de la UFRR.HH de la Entidad, referente a la relación de funcionarios de la entidad del periodo 2015 – 2022; durante este periodo se advierte que no se contaba con un jefe de Tesorería, razón por la cual y en virtud a las atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión de la entidad señalados en los párrafos precedentes, se ha considerado su participación en su condición de gerente municipal.

Estas multas fueron acogidas en la **Resolución de Intendencia N° 0830170186607[26] de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 14)**, mediante la cual se otorgó, previa solicitud de la Entidad, el aplazamiento por un (1) mes de acuerdo al cronograma adjunto en la citada resolución, que señalaba que era desde la fecha de emisión de la resolución hasta el 31/08/2021, debiendo efectuar el pago que incluía el interés del aplazamiento y la amortización (calculado al 30/07/2021), y correspondía al importe total de S/ 22 967,00[27], **solo por multas relacionadas con retenciones no pagadas en los plazos establecidos (el resaltado el nuestro)**, tal como se advierte a continuación:

Cuadro n.° 6
Resolución de Intendencia N° 0830170186607 (Aplazamiento[28]), mediante la cual se acogieron multas por no pagar dentro de los plazos establecidos
Deuda acogida
Retenciones de cuarta y quinta categoría

N°	N° Resolución de Multa	Código de multa	Solicitud de Aplazamiento Al 30/07/2021 Deuda acogida				
			Tributo asociado	Periodo	Monto S/.	Interés S/.	Total deuda acogida S/.
1	083-002-0083021	6111	3042	2016/09	2 028,00	1 338,00	**3 366,00**
2	083-002-0083349	6111	3042	2016/10	2 560.00	1 848,00	**4 408,00**
3	083-002-0083350	6111	3042	2016/11	1 160,00	824,00	**1 984,00**
4	083-002-0085141	6111	3042	2016/12	3 772,00	2 435,00	**6 207,00**
5	083-002-0086229	6111	3042	2017/05	237,00	125,00	**362,00**
6	083-002-0089622	6111	3042	2017/08	302,00	156,00	**458,00**
7	083-002-0078882	6111	3042	2019/01	1 327,00	425,00	**1 752,00**
8	083-002-0077747	6111	3042	2019/07	2 320,00	574,00	**2 894,00**
9	083-002-0081688	6111	3052	2020/01	276,00	47,00	**323,00**
10	083-002-0083974	6111	3052	2020/07	554,00	54,00	**608,00**
11	083-002-0083975	6111	3052	2020/08	277,00	26,00	**303,00**
12	083-002-0083976	6111	3052	2020/09	277,00	25,00	**302,00**
			TOTAL		**15 090,00**	**7877,00**	**22 967,00**

Fuente: Resolución de Intendencia N° 0830170186607 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, al no cumplirse con el pago, la SUNAT emitió la **Resolución de Intendencia N° 0830170189562 de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 15)**, mediante la cual se declaró la pérdida del Aplazamiento y se dio por vencidas todas las cuotas pendientes de cancelación, siendo el importe a dicha fecha de S/ 25 445,00, luego la SUNAT emitió la **Resolución de Ejecución Coactiva N° 083-006-0631077 de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 25 685,00.

[26] Según el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, la Administración Tributaria se encuentra facultada para conceder aplazamiento y/o fraccionamiento al deudor tributario para el pago de la deuda tributaria, de acuerdo a lo señalado por la Administración.

[27] En el anexo n.° 1: Deuda acogida de la Resolución de Intendencia N° 0830170186607, considera el monto de S/ 25 025,00 porque incluye una multa por presentar información requerida fuera de los plazos establecidos por el monto de S/ 2 058,00, la misma que no forma parte de la materia del servicio de control, por lo cual ha sido excluida del total de deuda acogida evaluada.

[28] *"El aplazamiento, es una facilidad para que puedas pagar tu deuda tributaria en un momento posterior a su vencimiento, cuyo lapso máximo es de hasta seis (6) meses"*, según se señala en el portal de SUNAT.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión a los **comprobantes de pago por concepto de pago de multas** de los periodos setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016; mayo y agosto 2017; enero y julio 2019; enero, julio, agosto y setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, alcanzados por la Entidad, se advirtió que el 29 de enero de 2022, efectuó pagos relacionados respecto de las multas y periodos antes citados, por los siguientes importes:

Cuadro n.° 7
Pagos por concepto de multas tributarias por rentas de cuarta y quinta categoría, efectuados por la Entidad

Con Resolución de Multa					N° Comprobante de Pago	Fecha de comprobante de pago	Importe pagado
N° Resolución de multa	Código de multa	Tributo asociado	Denominación Tributo	Periodo			
083-002-0083021	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2016/09	0245-2022	29/01/2022	3 486.00
083-002-0083349	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2016/10	0258-2022	29/01/2022	4 368.00
083-002-0083350	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2016/11	0248-2022	29/01/2022	1 951.00
083-002-0085141	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2016/12	0260-2022	29/01/2022	5 796.00
083-002-0086229	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2017/05	0265-2022	29/01/2022	349.00
083-002-0089622	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2017/08	0267-2022	29/01/2022	434.00
083-002-0078882	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2019/01	0275-2022	29/01/2022	1 826.00
083-002-0077747	6111	3042	Renta de Cuarta Categoría	2019/07	0281-2022	29/01/2022	3 024.00
083-002-0081688	6111	3052	Renta de Quinta Categoría	2020/01	0298-2022	29/01/2022	339.00
083-002-0083974	6111	3052	Renta de Quinta Categoría	2020/07	0302-2022	29/01/2022	641.00
083-002-0083975	6111	3052	Renta de Quinta Categoría	2020/08	0306-2022	29/01/2022	321.00
083-002-0083976	6111	3052	Renta de Quinta Categoría	2020/09	0310-2022	29/01/2022	317.00
TOTAL							**S/. 22 852.00**

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de multas tributarias, por rentas de cuarta y quinta categoría, correspondiente a los periodos tributarios de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2016; mayo y agosto 2017; enero y julio 2019; enero, julio, agosto y setiembre de 2020, alcanzados por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, al 29 de enero de 2022, las resoluciones de multa anteriormente citadas ya no se encontraban vigentes, porque se había aprobado en virtud a una solicitud de la Entidad, la **Resolución de Intendencia N° 083017019337729 de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se otorgó el aplazamiento con fraccionamiento[30], esto es, seis (6) meses de aplazamiento y 66 cuotas de fraccionamiento, debiéndose efectuar el pago de interés de aplazamiento y de la cuota de acogimiento, así como los pagos mensuales que incluyan la amortización y el interés. Siendo la deuda acogida total el importe de S/ 26 211,00.

[29] En esta resolución se indica que vista la solicitud de Refinanciamiento para el acogimiento al Aplazamiento con Fraccionamiento N.° 0830320128568 de 14 de diciembre de 2021 presentada por la Municipalidad Distrital de Cura Mori, se aprueba el aplazamiento con fraccionamiento.

[30] *"El aplazamiento y fraccionamiento, esta opción te permite combinar las 2 modalidades anteriores, es decir puedes aplazar unos meses el pago de tu deuda tributaria y empezar a pagarla en cuotas mensuales vencido el plazo concedido"*, según lo señalado en el portal de SUNAT.

En ese sentido, al haberse realizado los pagos descritos en el cuadro anterior, según lo informado por la SUNAT a la Entidad, mediante Esquela N° 0001090-2024-SUNAT/7I0300 de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 19**), esta efectuó solicitudes de reconocimiento de pago con error ante la SUNAT, a fin de que dichos pagos se imputaran a la **Resolución de Intendencia N° 0830170193377 de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 18)**, por lo que la SUNAT declaró procedente[31] las citadas solicitudes, imputando finalmente el importe de S/ 22 852,00[32] a esta última resolución. Siendo de precisar que la SUNAT informó sobre esta Resolución que *"ya se encuentra extinguida"* [33].

3.2 Periodos setiembre y noviembre 2017; febrero y marzo 2019 y enero 2022.

Por otro lado, los exfuncionarios **Milka Gricel Dania Maza Souza**, responsable de la Oficina de Tesorería **Segundo Ricardo Prado Zapata**, jefe de la Oficina de Tesorería y subgerente de Tesorería de la Entidad, no efectuaron los pagos, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas de obligaciones tributarias emitidos por la SUNAT, correspondientes a rentas de cuarta y quinta categoría, de los periodos setiembre y noviembre 2017; febrero y marzo 2019 y enero 2022, por lo que la SUNAT, impuso a la Entidad, otras multas tributarias por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos por rentas de cuarta y quinta categoría, a pesar de contar con certificación presupuestaria **(Apéndice n.° 21)**, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resoluciones de Multas por rentas de cuarta y quinta categoría

N° Resolución de Multa	Periodo	Código de Multa	Tributo asociado	Importe de la Multa	Interés	Monto total
083-002-0091063	2017/09	6111	3042	S/ 300	S/ 164	S/ 464
083-002-0091064	2017/11	6111	3042	S/ 260	S/ 138	S/ 398
083-002-0093113	2019/02	6111	3042	S/ 1,392	S/ 478	S/ 1,870
083-002-0093114	2019/03	6111	3042	S/ 2,748	S/ 919	S/ 3,667
083-002-0092858	2022/01	6111	3052	S/ 234	S/ 3	S/ 237

Fuente: Resoluciones de Multa emitidas por SUNAT, remitidas a buzón electrónico de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, según lo informado por la SUNAT, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2024, alcanzó a este Órgano de Control Institucional el oficio N° 000577-2024-SUNAT/7I0500 de 16 de febrero de 2024, que adjunta el informe N° 000074-2024-SUNAT/7I0300 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, comunicando a este Órgano de Control Institucional la

[31] Respecto de los pagos efectuados por multas tributarias del cuadro n.° 5, mediante Resoluciones de Intendencia N°s 0830200017406, 0830200017405, 0830200017404, 0830200017400, 2083200017399, 0830200017398, 083020017408, 083020017409, 0830200017407, 0830200017403, 083020017402, 0830200017401, se declararon procedentes las solicitudes del reconocimiento del pago con error presentadas por la Entidad **(Apéndice n.° 20)**, habiéndose reimputado estos pagos a la Resolución de Aplazamiento con Fraccionamiento N° 0830170193377.

[32] En la Esquela N° 0001090-2024-SUNAT/7I0300 de 8 de marzo de 2024, se comunicó un pago en el año 2022 por S/ 2127,00, sin embargo, el único comprobante por ese importe era el comprobante de pago 0291-2022, que no fue alcanzado por la Entidad en físico y habiéndose obtenido impreso del sistema SIAF, en su concepto, se señala otra resolución de fraccionamiento que no ha sido objeto de evaluación, así como indica el código 6081 *"presentación de información requerida fuera de plazos establecidos"*, por lo que este código de multa no ha sido considerada por no encontrarse dentro de la materia de evaluación, no siendo considerado en el importe total pagado,. Asimismo, se comunicaron pagos efectuados en el año 2023, sin embargo, dado que el importe pagado total, incluye una multa por presentar información fuera de los plazos requeridos, no han sido considerados esos pagos por no encontrarse como parte de la materia de evaluación **(Apéndice n.° 19).**

[33] Según lo informado por SUNAT en Esquela N° 0001090-2024-SUNAT/7I0300 de 8 de marzo de 2024. Siendo de precisar que el artículo 27° del Código Tributario señala sobre la extinción de la obligación tributaria. "La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación. 4) Consolidación. 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. 6) Otros que se establezcan por leyes especiales. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

existencia de un fraccionamiento aprobado con **Resolución de Intendencia n.° 0830170231651[34] de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 22)**, relacionado con estas multas de renta de cuarta y quinta categoría, y que a esa fecha se encontraba vigente, que acoge las citadas multas por un importe de deuda acogida de S/ 7 341,00, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Resolución de Intendencia n.° 0830170231651 (Fraccionamiento[35]), mediante la cual se acogieron multas por no pagar dentro de los plazos establecidos
Deuda acogida
Renta de cuarta y quinta categoría

			Fraccionamiento Al 08/08/2023 Deuda acogida				
N°	N° Resolución de Multa	Periodo	Código Multa	Tributo asociado	Monto S/.	Interés S/.	Total deuda acogida S/.
1	083-002-0091063	2017/09	6111	3042	300,00	218,00	**518,00**
2	083-002-0091064	2017/11	6111	3042	260,00	185,00	**445,00**
3	083-002-0093113	2019/02	6111	3042	1 392,00	669,00	**2 061,00**
4	083-002-0093114	2019/03	6111	3042	2 748,00	1297,00	**4 045,00**
5	083-002-0092858	2022/01	6111	3052	234,00	38,00	**272,00**
TOTAL					**4 934,00**	**2 407,00**	**7341,00**

Fuente: Resolución de Intendencia n.° 0830170231651 de 8 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto del citado fraccionamiento, según lo informado por la SUNAT a la Entidad, se ha pagado el importe de S/ 6 272,00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Pago de cuotas por fraccionamiento aprobado con Resolución de Intendencia N° 0830170231651

N°	Vencimiento	N° C/P	Fecha C/P	Importe total cuota pagada S/.
1	29/09/2023	No se encuentra C/P por 1 296,00[36]		
2	31/10/2023	3459	27/10/2023	1 255,00
3	30/11/2023	3781	29/11/2023	1 255,00
4	29/12/2023	4316, 4315 y 4314	27/12/2023	1 255,00
5	31/01/2024	101	30/01/2024	1 252,00
6	29/02/2024	316	01/03/2024	1 255,00
TOTAL PAGADO				**S/ 6 272,00**

Fuente: Resolución de Intendencia n.° 0830170231651 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, comprobantes de pago relacionados con pago de fraccionamiento por multas tributarias **(Apéndice n.° 24)** y oficio n.° 138-2024-MDCM/A de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Posteriormente, mediante Esquela N° 0001132-2024-SUNAT/7I0300 de 21 de marzo de 2024, la SUNAT informó a la Entidad, que el fraccionamiento N° 0830170231651, actualmente ya no se encuentra vigente, porque se había emitido la Resolución de Pérdida N° 0830170250628 por el monto de S/ 3,842.00, sin embargo, este monto no había sido pagado por la Entidad, por lo que no ha sido considerado como parte del perjuicio económico **(Apéndice n.° 23).**

[35] "*El fraccionamiento, es una facilidad para que puedas pagar tu deuda tributaria en cuotas mensuales de hasta setenta y dos (72) meses según el monto de deuda que tengas pendiente*", según se señala en el portal de SUNAT.

[36] Según lo comunicado mediante informe n.° 006-2024-MDCM/OGA/UFT de 13 de marzo de 2024, alcanzado a la comisión de control con oficio n.° 138-2024-MDCM/A de 15 de marzo de 2024, habiéndose verificado que el pago no se ha efectuado **(Apéndice n.° 25).**

4. De la imposición de resoluciones de multas por no pagar dentro de los plazos establecidos las retenciones efectuadas por ONP, por parte de la SUNAT y los pagos efectuados por la Entidad.

4.1 Periodo setiembre, octubre y noviembre 2015; setiembre, octubre y noviembre 2016; julio 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, octubre y diciembre 2019; enero, julio, agosto y setiembre 2020.

Así también, a pesar de haber efectuado las retenciones por concepto de aportes a la ONP, los exfuncionarios de la Entidad: **Hilda Lalupú Ipanaqué, jefe de Tesorería; Milka Gricel Dania Maza Souza, responsable de la Oficina de Tesorería; Segundo Ricardo Prado Zapata, jefe de la Oficina de Tesorería y subgerente de Tesorería; y Carlos Alberto Anastacio More gerente municipal**[37], no efectuaron los pagos, correspondientes por dicho concepto en los periodos setiembre, octubre y noviembre 2015; setiembre, octubre y noviembre 2016; julio 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, octubre y diciembre 2019; enero, julio, agosto y setiembre 2020, a pesar de contar con certificación presupuestaria lo que dio lugar a la imposición de multas **(Apéndice n.° 26)**, como se indica a continuación

Cuadro n.° 11
Resoluciones de Multas por ONP

N° Resolución de Multa	Periodo	Código de Multa	Tributo asociado	Importe de la Multa	Interés	Monto total
083-002-0074486	2015/09	6411	5310	S/ 1,146	(*)[38]	(*)[39]
083-002-0074487	2015/10	6411	5310	S/ 1,146	(*)[40]	(*)[41]
083-002-0074488	2015/11	6411	5310	S/ 1,146	(*)[42]	(*)[43]
083-002-0083022	2016/09	6411	5310	S/ 1,074	S/ 607	S/ 1,681
083-002-0083351	2016/10	6411	5310	S/ 1,014	S/ 637	S/ 1,651
083-002-0083352	2016/11	6411	5310	S/ 391	S/ 241	S/ 632
083-002-0089621	2017/07	6411	5310	S/ 716	S/ 356	S/ 1,072
083-002-0078881	2019/01	6411	5310	S/ 749	S/ 76	S/ 825
083-002-0078880	2019/02	6411	5310	S/ 799	S/ 72	S/ 871
083-002-0078879	2019/03	6411	5310	S/ 688	S/ 54	S/ 742
083-002-0077748	2019/07	6411	5310	S/ 1,738	S/ 45	S/ 1,783
083-002-0077749	2019/08	6411	5310	S/ 1,716	S/ 24	S/ 1,740
083-002-0081081	2019/10	6411	5310	S/ 1,621	S/ 46	S/ 1,667
083-002-0081467	2019/12	6411	5310	S/ 1,766	S/ 11	S/ 1,777
083-002-0081687	2020/01	6411	5310	S/ 277	S/ 1	S/ 278
083-002-0083973	2020/07	6411	5310	S/ 1,677	S/ 24	S/ 1,701

37 Esto en atención a que la multa emitida por el periodo setiembre de 2016, que debió pagarse como plazo máximo 14 de octubre de 2016, según los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, más aun de acuerdo a lo informado por la Entidad a la comisión de control, mediante oficio n.° 001-2024-MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024, elaborado por Edwin Zapata Gutierrez, analista de la UFRR.HH de la Entidad, referente a la relación de funcionarios de la entidad del periodo 2015 – 2022; durante este periodo se advierte que no se contaba con un jefe de Tesorería, razón por la cual y en virtud a las atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión de la entidad señalados en los párrafos precedentes, se ha considerado su participación en su condición de Gerente Municipal.

38 La Entidad no alcanzó las Resoluciones de Multa correspondientes al periodo 2015, a la fecha de emisión del presente servicio de control.

39 Ibd, pie de página 38.

40 Ibd, pie de página 38.

41 Ibd, pie de página 38.

42 Ibd, pie de página 38.

43 Ibd, pie de página 38.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N° Resolución de Multa	Periodo	Código de Multa	Tributo asociado	Importe de la Multa	Interés	Monto total
083-0020083971	2020/08	6411	5310	S/ 1,840	S/ 12	S/1,852
083-002-0083972	2020/09	6411	5310	S/ 1,840	S/ 8	S/ 1,848

Fuente: Resoluciones de Multa emitidas por SUNAT, remitidas a buzón electrónico de la Entidad **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Las resoluciones de multa por no pagar las retenciones por concepto de aportes a la ONP, dentro de los plazos establecidos, correspondiente a los periodos setiembre, octubre y noviembre 2015; setiembre, octubre y noviembre 2016; julio 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, octubre y diciembre 2019; enero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre de 2020, que se impusieron a la Entidad, por no pagar dentro de los plazos establecidos, fueron acogidas en la **Resolución de Intendencia N° 0830170186779 de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 27)**, mediante la cual se otorgó previa solicitud de la Entidad, un aplazamiento con fraccionamiento, por 3 meses de aplazamiento y 66 de cuotas de fraccionamiento, de acuerdo al cronograma adjunto en la citada resolución, siendo la deuda acogida, el importe de S/ 30 218,00, solo por multas relacionadas con retenciones no pagadas en los plazos establecidos, tal como se advierte a continuación:

Cuadro n.° 12
Resolución de Intendencia N° 0830170186779 (Aplazamiento con fraccionamiento[44]), por retenciones no pagadas en los plazos establecidos Retenciones ONP

	Aplazamiento con fraccionamiento Al 05/08/2021 Deuda acogida				
N°	N° Resolución de Multa	Periodo	Monto S/.	Interés S/.	Total deuda acogida S/.
1	083-002-0074486	2015/09	1 146,00	927,00	**2 073,00**
2	083-002-0074487	2015/10	1146,00	914,00	**2 060,00**
3	083-002-0074488	2015/11	1146,00	899,00	**2 045,00**
4	083-002-0083022	2016/09	1 074.,00	711,00	**1 785,00**
5	083-002-0083351	2016/10	1 014,00	733,00	**1 747,00**
6	083-002-0083352	2016/11	391,00	278,00	**669,00**
7	083-002-0089621	2017/07	716,00	372,00	**1 088,00**
8	083-002-0078881	2019/01	749,00	241,00	**990,00**
9	083-002-0078880	2019/02	799,00	248,00	**1 047,00**
10	083-002-0078879	2019/03	688,00	206,00	**894,00**
11	083-002-0077748	2019/07	1 738,00	434,00	**2 172,00**
12	083-002-0077749	2019/08	1 716,00	408,00	**2 124,00**
13	083-002-0081081	2019/10	1621,00	345,00	**1 966,00**
14	083-002-0081467	2019/12	1 766,00	332,00	**2 098,00**
15	083-002-0081687	2020/01	1 353,00	238,00	**1 591,00**
16	083-002-0083973	2020/07	1 677,00	170,00	**1 847,00**

[44] "El aplazamiento y fraccionamiento, esta opción te permite combinar las 2 modalidades anteriores, es decir puedes aplazar unos meses el pago de tu deuda tributaria y empezar a pagarla en cuotas mensuales vencido el plazo concedido", tal como se señala en el portal de SUNAT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Aplazamiento con fraccionamiento Al 05/08/2021 Deuda acogida				
N°	N° Resolución de Multa	Periodo	Monto S/.	Interés S/.	Total deuda acogida S/.
17	083-002-0083971	2020/08	1 840,00	173,00	**2013,00**
18	083-002-0083972	2020/09	1 840,00	169,00	**2 009,00**
TOTAL			**22 420,00**	**7 798,00**	**30 218,00**

Fuente: Resolución de Intendencia N° 0830170186779 de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, la Entidad el 29 de enero de 2022, efectuó pagos por conceptos de las resoluciones de multas por los siguientes importes:

Cuadro n.° 13
Pagos por concepto de multas tributarias por ONP, efectuados por la Entidad.

Con Resolución de Multa					N° Comprobante de Pago	Fecha de comprobante de pago	Importe pagado S/.
N° Resolución de multa	Código de multa	Tributo asociado	Denominación Tributo	Periodo			
0830020074486	6411	5310	ONP	2015/09	0241-2022	29/01/2022	2 135,00
0830020074487	6411	5310	ONP	2015/10	0242-2022	29/01/2022	2 122,00
0830020074488	6411	5310	ONP	2015/11	0243-2022	29/01/2022	2 107,00
0830020083022	6411	5310	ONP	2016/09	0257-2022	29/01/2022	1 846,00
0830020083351	6411	5310	ONP	2016/10	0247-2022	29/01/2022	1 730,00
0830020083352	6411	5310	ONP	2016/11	0259-2022	29/01/2022	658,00
0830020089621	6411	5310	ONP	2017/07	0266-2022	29/0172022	1 038,00
0830020078881	6411	5310	ONP	2019/01	0276-2022	29/01/2022	1 030,00
0830020078880	6411	5310	ONP	2019/02	0251-2022	29/01/2022	1 090,00
0830020078879	6411	5310	ONP	2019/03	0277-2022	29/01/2022	931,00
0830020077748	6411	5310	ONP	2019/07	0283-2022	29/01/2022	2 265,00
0830020077749	6411	5310	ONP	2019/08	0285-2022	29/01/2022	2 216,00
0830030081081	6411	5310	ONP	2019/10	0288-2022	29/01/2022	2 052,00
0830020081467	6411	5310	ONP	2019/12	0292-2022	29/01/2022	2 193,00
0830020081687	6411	5310	ONP	2020/01	0299-2022	29/01/2022	1 664,00
0830020083973	6411	5310	ONP	2020/07	0301-2022	29/01/2022	1 941,00
0830020083971	6411	5310	ONP	2020/08	0307-2022	29/01/2022	2 129,00
0830020083972	6411	5310	ONP	2020/09	0309-2022	29/01/2022	2 109,00
TOTAL							**31 256,00**

Fuente: Comprobantes de pago por concepto de multas tributarias por no pagar dentro de los plazos establecidos, ONP de los periodos setiembre, octubre y noviembre de 2015; setiembre, octubre y noviembre de 2016: julio de 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto y diciembre de 2019; julio, agosto y setiembre de 2020, alcanzados por la Entidad. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, el 29 de enero de 2022, las resoluciones de multa ya no se encontraban vigentes, porque la SUNAT había emitido la **Resolución de Intendencia N° 0830170193274 de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 29)**, mediante la cual se declaró la pérdida del aplazamiento con fraccionamiento y dio por vencidas todas las cuotas pendientes de cancelación, solicitándose el pago del importe de S/ 31 533,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, la Entidad habiendo realizado los pagos descritos en el cuadro anterior, efectuó solicitudes de reconocimiento de pago con error ante la SUNAT a fin de que dichos pagos se imputaran a la **Resolución de Intendencia N° 0830170193274 de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.° 29)**. Al respecto, la SUNAT declaró procedente[45] las citadas solicitudes, imputando finalmente el importe de S/ 31 256,00 a esta resolución.

Asimismo, según lo informado por la SUNAT a la Entidad, mediante esquela N° 0001090-2024-SUNAT/7I0300 de 8 de marzo de 2024, además de los citados pagos, también se efectuó un pago adicional durante el año 2022, imputado a la Resolución de Intendencia N° 0830170193274 de 28 de diciembre de 2021, que corresponde a las citadas multas de los periodos setiembre, octubre y noviembre 2015; setiembre, octubre y noviembre 2016; julio 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, octubre y diciembre 2019; enero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre de 2020, la cual a la fecha se encuentra extinguida[46], advirtiéndose que la Entidad emitió el siguiente comprobante de pago:

Cuadro n.° 14
Pago efectuado a la Resolución de Intendencia N° 0830170193274
(Pérdida de aplazamiento con fraccionamiento)
ONP

Fecha	Formulario	Número de Orden	Tributo	N° Comprobante de Pago	Fecha	Importe pagado
03/05/2022	1662	1002151652	5310	0067-2022-RDR	06/05/2022	619.00[47]
TOTAL PAGADO						**S/ 619,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0067-2022-RDR de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y Esquela N° 0001090-2024-SUNAT/7I0300 de 8 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control.

4.2 Período tributario enero 2022

El exfuncionario **Segundo Ricardo Prado Zapata,** jefe de la Oficina de Tesorería y subgerente de Tesorería de la Entidad, no efectuó el pago, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas de obligaciones tributarias emitidos por la SUNAT, correspondiente a retenciones por concepto de aportes a la ONP, por el periodo enero 2022, por lo que la SUNAT impuso una multa por el periodo enero 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por no pagar las retenciones dentro de los plazos establecidos, a pesar de contar con certificación presupuestaria, la cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Resoluciones de Multa por ONP

N° Resolución de Multa	Periodo	Código de Multa	Tributo asociado	Fecha de la infracción	Importe de la Multa	Interés	Monto total
083-002-0092859	2022/01	6411	5310	18/02/2022	S/ 2,040	S/ 23	S/ 2,063

Fuente: Resoluciones de Multa emitidas por SUNAT, remitidas a buzón electrónico de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control

[45] Mediante Resoluciones de Intendencia N°s 0830200016824, 0830200016823, 0830200016822, 0830200016813, 0830200016812, 0830200016811, 0830200016807, 0830200016817, 0830200016818, 0830200016819, 0830200016821, 0830200016820, 0830200016816, 0830200016815, 0830200016814, 0830200016808, 0830200016810, 0830200016809, se declararon procedentes las solicitudes del reconocimiento del pago con error presentadas por la Entidad **(Apéndice n.° 30)**, habiéndose reimputado estos pagos a la Resolución de Refinanciamiento de Aplazamiento con Fraccionamiento N° 0830170193274.

[46] Según lo informado por SUNAT en Esquela N° 0001090-2024-SUNAT/7I0300 de 8 de marzo de 2024. Siendo de precisar que el artículo 27° del Código Tributario señala sobre la extinción de la obligación tributaria. "La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación. 4) Consolidación. 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. 6) Otros que se establezcan por leyes especiales. (...)"

[47] El comprobante de pago 0067-2022-RDR de 6 de mayo de 2022, tiene por concepto *"Importe que se gira por reconocimiento y devolución de gastos varios (...)"* y corresponde al importe de S/1831, 70, sin embargo, solo se ha considerado el pago correspondiente a S/ 619,00 relacionado al pago efectuado a SUNAT, según constancia de pago adjunta al comprobante de pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2024, remitió el oficio N° 000577-2024-SUNAT/7I0500 de 16 de febrero de 2024 que adjunta el informe N° 000074-2024-SUNAT/7I0300 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, comunicando a este Órgano de Control Institucional la existencia de un fraccionamiento aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 0830170234832[48] de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, relacionado con la citada multa de ONP, que se encuentra vigente, adicionalmente a los descritos en los párrafos precedentes, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Resolución de Intendencia N° 0830170234832 (Fraccionamiento[49]), por retenciones no pagadas en los plazos establecidos
ONP

		Fraccionamiento Al 29/08/2023 Deuda acogida				
N°	N° Resolución de Multa	Periodo	Código de Multa	Monto S/.	Interés S/.	Total deuda acogida S/.
1	0830020092859	2022/01	6411	2 040,00	338,00	**2 378,00**
TOTAL				**2 040,00**	**338,00**	**2 378,00**

Fuente: Resolución de Intendencia N° 0830170234832 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, la Entidad, efectuó pagos en virtud del citado fraccionamiento **(Apéndice n.° 33)**, por los siguientes importes:

Cuadro n.° 17
Pago de cuotas por fraccionamiento aprobadas con Resolución de Intendencia N° 0830170234832 – ONP

N°	Vencimiento	N° C/P	Fecha C/P	Amortización	Interés	Importe total cuota pagada S/.
1	29/09/2023	S/N	27/09/2023	257,00	18,00	275,00
2	31/10/2023	3460-2023	27/10/2023	259,00	15,00	274,00
3	30/11/2023	3783-2023	29/11/2023	261,00	13,00	274.00
4	29/12/2023	4313-2023	27/12/2023	262,00	12,00	274,00
5	31/01/2024	101	30/01/2024	264,00	10,00	274,00
6	29/02/2024	316	1/03/2024	266,00	8,00	274,00
7	27/03/2024	0438	14/03/2024	268,00	6,00	274,00[50]
TOTAL PAGADO						**S/1 919,00**

Fuente: Resolución de Intendencia n.° 0830170234832 de 29 de agosto de 2023 y comprobantes de pago relacionados con pago de fraccionamiento de multas tributarias **(Anexo n.° 34)**, oficio 138-2024-MDCM/A de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y oficio N° 05-2024-MDCM/GM de 27 de marzo de 2024. **(Anexo n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto se puede apreciar, que los funcionarios, **Hilda Lalupú Ipanaqué**, jefe de Tesorería, **Milka Gricel Dania Maza Souza**, responsable de la oficina de Tesorería y **Segundo Ricardo Prado Zapata**, subgerente de Tesorería durante los periodos tributarios[51] de setiembre, octubre y

[48] Mediante Esquela N° 0001132-2024-SUNAT/7I0300 de 21 de marzo de 2024, la SUNAT, además comunicó a la Entidad, que el fraccionamiento N° 0830170234832, tiene 9 cuotas, de las cuales solo adeuda las 2 últimas cuotas del fraccionamiento y el citado fraccionamiento, se encuentra en situación: vigente.
[49] El fraccionamiento, es una facilidad para que puedas pagar tu deuda tributaria en cuotas mensuales de hasta setenta y dos (72) meses según el monto de deuda que tengas pendiente.
[50] El comprobante de pago n.° 0438 de 14/03/2024, corresponde al importe de 2944,00; sin embargo, lo que corresponde al pago de la Resolución de Intendencia n.° 0830170234832 es el importe de S/ 274,00.
[51] Es de precisar que el pago de estos periodos tributarios se efectúa según los cronogramas establecidos por la SUNAT.

noviembre de 2015, octubre, noviembre y diciembre de 2016; mayo, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2019; enero, julio, agosto, setiembre de 2020 y enero de 2022, no evidenciaron acciones para efectuar los pagos de tributos retenidos a los trabajadores de la Entidad, por concepto de rentas de cuarta y rentas de quinta categoría y retenciones por concepto de aportes a la ONP, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, evitando cometer infracción tributaria, con sanción de imposición de multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria.

Asimismo, el funcionario que ocupó el cargo de gerente municipal, **Carlos Alberto Anastacio More**, durante el periodo tributario setiembre de 2016[52], por cuanto no se evidenció acciones de supervisión de las funciones del área de Tesorería para efectuar los pagos de tributos retenidos a los trabajadores por concepto de rentas de cuarta y rentas de quinta categoría y de aportes a la ONP, recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dentro de los plazos establecidos, ocasionando multas tributarias multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria.

Siendo que lo expuesto generó un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 62 918,00 (Sesenta y dos mil novecientos dieciocho con 00/100 soles)

5. **Del cálculo del perjuicio económico total a la Entidad.**

Del análisis efectuado, se concluye que el perjuicio económico a la Entidad es de S/ 62 918,00, importe que incluye los pagos efectuados derivados de la imposición de multas tributarias por parte de la SUNAT, por la infracción relacionada con *"No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Determinación de perjuicio económico a la Entidad, por pago de multas tributarias, periodo 2015-2022

CONCEPTO	IMPORTE S/.
Pagos por concepto de multas tributarias por rentas de cuarta y quinta categoría, efectuados por la Entidad. **(Ver cuadro n.° 7)**	S/. 22 852,00
Pago de cuotas por fraccionamiento aprobadas con Resolución de Intendencia N° 0830170231651. **(Ver cuadro n.° 10)**	S/ 6 272,00
Pagos por conceptos de multas tributarias por ONP, efectuados por la Entidad. **(Ver cuadro n.° 13)**	S/ 31 256,00
Pago efectuado a la Resolución de Intendencia N° 0830170193274 (Pérdida de aplazamiento con fraccionamiento) **(Ver cuadro n.° 14)**	S/ 619,00
Pago de cuotas por fraccionamiento aprobadas con Resolución de Intendencia N° 0830170234832 – ONP **(Cuadro n° 17)**	S/ 1919,00
TOTAL PERJUICIO A LA ENTIDAD	**S/ 62 918,00**

Fuente: Cuadro n.° 7,10,13, 14 y 17 del informe de Control.
Elaborado por: Comisión de control.

La omisión del pago de los tributos y aportaciones, dentro de los plazos establecidos por SUNAT, que generaron las multas tributarios, se dio a pesar que la entidad contaba con la certificación presupuestal para efectuar el pago de las retenciones por ONP y las rentas de cuarta y quinta categoría, , como se puede evidenciar, en el Anexo n.° 2, denominado ***"Relación de certificaciones de crédito presupuestario que garantizaban recursos para los gastos de***

[52] Siendo importante precisar que el pago como plazo máximo debió efectuarlo el 14 de octubre de 2016, periodo en los cuales estuvo en funciones

planillas de trabajadores del 2015-2022, incluidas las retenciones de impuestos", puesto que se efectuaron los descuentos en las planillas de los trabajadores, como se evidenció en **Anexo n.° 3, denominado *"Relación de comprobantes de pago que sustentan el pago de planillas a los trabajadores del D.L n.° 276, D.L n.° 728 y D.L n° 1057"***; sin embargo, los funcionarios a cargo de dicha labor no efectuaron los pagos dentro de los plazos establecidos de los periodos tributarios de setiembre, octubre y noviembre de 2015; setiembre, octubre , noviembre y diciembre de 2016; mayo, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2019; enero, julio, agosto, setiembre de 2020 y enero de 2022; generando la imposición de multas por parte de la SUNAT.

Finalmente, la comisión de control ha elaborado el **Anexo n.° 4 denominado: "Montos pagados por la Entidad por concepto de multas y otros pagos que derivan de multas tributarias del período evaluado por funcionario" (Apéndice n.° 36).**

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 933 "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales", publicado el 10 de octubre de 2003.**

 "Artículo 2° De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales.
 Las Entidades bajo responsabilidad del funcionario, deberán cumplir con la obligación de:
 (…)
 b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia."

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, de 21 de junio de 2013.**

 "Artículo 3°.- Exigibilidad de la obligación tributaria

 La obligación tributaria es exigible:
 1. *Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.*
 Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29° de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.
 2. *Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación."*

 "Artículo 28°.- Componentes de la deuda tributaria
 La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
 Los intereses comprenden:

 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33°;
 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181°; y,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36° (...)".

"Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias
Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
(...)
4.No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos."

"Artículo 181°.- Actualización de la multa
1. Interés aplicable
Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.
2. Oportunidad
El interés moratorio se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción."

"Tabla II Código Tributario - Libro Cuarto (infracciones y sanciones) personas naturales, que perciban renta de cuarta categoría, personas acogidas al régimen especial de renta y otras personas y entidades no incluidas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable.

Infracciones	Referencia	Sanción
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTIO DE LAS OBLIGCIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	Numeral 4	50% del tributo no pagado"

- **Resolución de Superintendencia 183-2011-SUNAT - Aprueban normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos, así como para la presentación de declaraciones de los Empleadores, de 4 de julio de 2011.**

"Artículo 7.- Utilización del PDT Planilla Electrónica – PLAME.
El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá ser utilizado por el sujeto obligado a que se refiere el artículo 4 para cumplir con la presentación de la PLAME y con la declaración de las obligaciones que se generen a partir del mes de agosto de 2011 y que deben ser presentadas a partir del mes de setiembre de 2011, así como efectuar el pago que corresponda, por los siguientes conceptos:

a) (...).
b) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.
c) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
d) (...)
e) Contribuciones a la ONP bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990 y normas modificatorias.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 9.- Lugar y plazo de presentación del PDT Planilla Electrónica – PLAME
(...)
9.2 El PDT Planilla Electrónica – PLAME deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.*
3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)*

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

- **Resolución de Superintendencia 376-2014/SUNAT – Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015, publicada el 22 de diciembre de 2014.**

"Artículo 1°. - Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos.
Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2015, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo N.° 1, el mismo que forma parte de la presente resolución".

- **Resolución de Superintendencia 360-2015/SUNAT – Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016, publicada el 31 de diciembre de 2015.**

"Artículo 1.- Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos
Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2016, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte de la presente resolución".

- **Resolución de Superintendencia 335-2016/SUNAT – Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2017, publicada el 31 de diciembre de 2016.**

 "Artículo 1.- Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos.
 Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2017, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, el mismo que forma parte de la presente resolución".

- **Resolución de Superintendencia 306-2018/SUNAT – Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018.**

 "Artículo 2.- Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos
 Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2019, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I".

- **Resolución de Superintendencia 269-2019/SUNAT – Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.**

 "Artículo 1.- Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos.

 Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2020, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I".

- **Resolución de Superintendencia 189-2021/SUNAT - Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022, publicada el 22 de diciembre de 2021.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 1.- Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos.
Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2022, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I".

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones correspondientes forman parte del **Apéndice n.° 37** del presente informe de Control Específico.

Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Anastacio More,** identificado con DNI N° 42146585**,** gerente municipal, durante el periodo comprendido del 5 de enero de 2015[53] al 31 de diciembre de 2018[54].; a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000035-2024-CG/0454, que contiene la Cédula N° 01-2024-CG/OCI-SCE- MD CURA MORI-1 de 02 de abril de 2024, notificada en la misma fecha; sin embargo, no remitió ni presentó comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a Carlos Alberto Anastacio More, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 37** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad civil, por su inacción en calidad de Gerente Municipal, tal como se describe a continuación:

 En su condición de **gerente municipal**, no efectuó acciones de supervisión respecto al cumplimiento de las funciones de la oficina de Tesorería, relacionado con la ejecución de los pagos de tributos retenidos a la SUNAT, por concepto de rentas de cuarta y retenciones por concepto de aportes a la ONP, a fin de que los efectuara dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, evitando cometer infracción tributaria, con sanción de imposición de multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

 Esto en atención a que la multa emitida por el periodo setiembre de 2016, que debió pagarse como plazo máximo el 14 de octubre de 2016, según los plazos establecido en el cronograma para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitido por la SUNAT, y de acuerdo a lo informado por la Entidad a la comisión de control, mediante oficio n.° 001-2024-MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024, elaborado por Edwin Zapata Gutierrez, analista de la UFRR.HH[55] de la Entidad, referente a la relación de funcionarios de la entidad del periodo 2015 – 2022; durante este periodo no se contaba con un jefe de Tesorería, razón por la cual y en virtud a las atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión de la entidad señalados en los párrafos precedentes, se ha considerado su participación en su condición de Gerente Municipal.

[53] Según Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDCM-A de 5 de enero de 2015.
[54] Según certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2018.
[55] Unidad Funcional de Recursos Humanos.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 3°, 28°, numeral 4 del artículo 178°, 181° y numeral 6 de la Tabla II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, relacionados a la exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, actualización de las multas y sanciones, respectivamente

Con su conducta también incumplió las funciones establecidas para la Gerencia Municipal en el año 2016, según lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones[56], tal como se señala a continuación:

*"**Artículo 29° Gerencia Municipal,** es el órgano técnico administrativo de dirección ejecutiva de la administración municipal, que tiene por objetivo el planeamiento, organización, conducción, dirección, coordinación, supervisión, evaluación constante de la gestión municipal administrativa (...)*
Las funciones son las siguientes:
- *Supervisar a las oficinas y unidades en la ejecución de sus funciones y el logro de sus objetivos según el POI de la MDCM. (...)".*

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 918,00 (Sesenta y dos mil novecientos dieciocho con 00/100 soles), por el pago de multas e intereses.

En cuanto al señor **Carlos Alberto Anastacio More**, correspondiendo a su periodo de gestión el importe de S/ 5 332,00 (Cinco mil trescientos treinta y dos con 00/100 soles) y el importe de S/ 619,00 (Seiscientos diecinueve con 00/100 soles) de manera solidaria por la imposición de la **Resolución de Intendencia N° 0830170193274**[57] el cual incluía el importe adeudado durante el ejercicio de sus funciones, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Hilda Lalupú Ipanaqué**, identificada con DNI N° 46094207, jefe de Tesorería, durante el periodo comprendido desde el 5 de enero de 2015[58] al 31 de enero de 2016[59], a quién se optó por comunicación por medios físicos, con Aviso de Notificación de 2 de abril de 2024, a fin de que se apersone a recabar el pliego de hechos, sin embargo, vencido el plazo otorgado no se apersonó a recabar el citado documento, por lo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control, en cuanto a **Hilda Lalupú Ipanaqué**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 37** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por su inacción en calidad de **jefe de Tesorería**, que se describe a continuación:

 En su condición de **jefe de Tesorería**, por cuanto no se evidenciaron acciones para efectuar los pagos de tributos por concepto retenciones por concepto de aportes a la ONP, a la SUNAT, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016.
[57] Resolución mediante la cual se aprobó la pérdida del aplazamiento con fraccionamiento.
[58] Según Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MDCM-A de 5 de enero de 2015.
[59] Según planilla de remuneraciones del mes de enero de 2016 y comprobante de pago n.° 066 de 8 de febrero de 2016.

mensuales emitidos por la SUNAT, evitando cometer infracción tributaria, con sanción de imposición de multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 3°, 28°, numeral 4 del artículo 178°, 181° y numeral 6 de la Tabla II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, relacionados a la exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, actualización de las multas y sanciones, respectivamente.

De igual forma, lo señalado en el inciso b) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 933, de 9 de octubre de 2003, relacionado a la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales, artículo 7° y 9° de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT de 4 de julio de 2011 *"Aprueban normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos, así como para la presentación de declaraciones de los Empleadores"*.

Así como el artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia 376-2014/SUNAT *"Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015"*.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 918,00 (Sesenta y dos mil novecientos dieciocho con 00/100 soles), por el pago de multas e intereses.

En cuanto a la señora Hilda Lalupú Ipanaqué, corresponde a su periodo de gestión el importe de S/ 6 364,00 (Seis mil trecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) y el importe de S/ 619,00 (Seiscientos diecinueve con 00/100 soles) de manera solidaria por la imposisión de la **Resolución de Intendencia N° 0830170193274**[60] el cual incluía el importe adeudado durante el ejercicio de sus funciones, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Milka Gricel Dania Maza Souza,** identificado con DNI N° 76658919, responsable de la Oficina de Tesorería, durante el periodo comprendido del 27 de octubre de 2016[61] al 31 de diciembre de 2017[62], a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2024-CG/0454 que contiene la cédula de notificación n.° 07-2024-CG/OCI-SCE- MD CURA MORI, de 4 de abril de 2024, notificada en la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 15 de abril de 2024, mediante correo electrónico que contenía el Documento s/n de 09 de febrero[63] de 2024.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a Milka Gricel Dania Maza Souza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 37** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por su inacción en calidad de responsable de la Oficina de Tesorería, que se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] Resolución mediante la cual se aprobó la pérdida del aplazamiento con fraccionamiento.
[61] Según Resolución de Alcaldía n.° 340-2016-MDCM/A de 27 de octubre de 2016.
[62] Según boleta de pago del mes de diciembre de 2017, habiendo ejercido el cargo de Tesorera.
[63] Se advierte que se trata de un error de tipeo respecto al mes de emisión del documento suscrito por la exfuncionaria.

En su condición de **responsable de la Oficina de Tesorería**, por cuanto no se evidenciaron acciones para efectuar los pagos de tributos retenidos por concepto de rentas de cuarta categoría y retenciones por concepto de aportes a la ONP, a la SUNAT, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, evitando cometer infracción tributaria, con sanción de imposición de multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 3°, 28°, numeral 4 del artículo 178°, 181° y numeral 6 de la Tabla II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, relacionados a la exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, actualización de las multas y sanciones, respectivamente.

De igual forma, lo señalado en el inciso b) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 933, de 9 de octubre de 2003, relacionado a la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales, artículo 7° y 9° de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT de 4 de julio de 2011, *"Aprueban normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos, así como para la presentación de declaraciones de los Empleadores"*.

Así como el artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT *"Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL"*, correspondientes al año 2016, artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT *"Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2017"*.

Con su conducta incumplió, el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones[64], ya que, en su condición de responsable de la oficina de Tesorería, era la encargada de asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos.

"Artículo 39°. - La Oficina de Tesorería es la encargada de asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos. En tal sentido las acciones de tesorería se rigen por lo establecido en las Normas Generales del Sistema de Tesorería."

> *"(...) Son funciones genéricas de la Oficina de Tesorería:*
>
> *-Pagar las obligaciones sociales, tributarias y otros en su oportunidad. (...)".*

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 62 918,00 (Sesenta y dos mil novecientos dieciocho con 00/100 soles), por el pago de multas e intereses.

En cuanto a la señora **Milka Gricel Dania Maza Souza**, corresponde a su periodo de gestión el importe de S/ 16 324,00 (Dieciseis mil trescientos veinticuatro con 00/100 soles) y el importe de

[64] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016.

S/ 619,00 (Seiscientos diecinueve con 00/100 soles) de manera solidaria por la imposisión de la **Resolución de Intendencia N° 0830170193274**[65] el cual incluía el importe adeudado durante el ejercicio de sus funciones, así como de S/ 6 272,00 (Seis mil doscientos setenta y dos con 00/100 soles) correspondiente al fraccionamiento de multas en el periodo 2015 al 2022 impuesto en la **Resolución de Intendencia N° 0830170231651,** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Segundo Ricardo Prado Zapata,** identificado con DNI N° 02711165, jefe de la Oficina de Tesorería y subgerente de Tesorería. durante el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2019 al 21 de junio de 2019, en su condición de **jefe de la Oficina de Tesorería,** designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDCM/A de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 185-2019-MDCM/A de 21 de junio de 2019. Del mismo modo como **subgerente de Tesorería**, periodo de gestión del 21 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2022[66], designado según Resolución de Alcaldía n.° 185-2019-MDCM/A de 21 de junio de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDCM/A de 11 de enero de 2022, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/0454 que contiene la cédula de notificación CÉDULA N° 04-2024-CG/OCI-SCE- MD CURA MORI-1, de 2 de abril de 2024, notificada en la misma fecha, no remitió ni presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación ha efectuado la comisión de control a Segundo Ricardo Prado Zapata, a la inacción en sus funciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 37** del presente informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por su inacción en calidad de jefe de la Oficina de Tesorería y subgerencia de Tesorería, que se describe a continuación:

 En su condición de jefe de la oficina de Tesorería y subgerencia de Tesorería, por cuanto no se evidenciaron acciones para efectuar los pagos de tributos retenidos por concepto de rentas de cuarta y renta de quinta categoría y retenciones por concepto de aportes a la ONP, a la SUNAT, dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, evitando cometer infracción tributaria, con sanción de imposición de multas e intereses, a pesar de contar con certificación presupuestaria.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 3°, 28°, numeral 4 del artículo 178°, 181° y numeral 6 de la Tabla II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF de 21 de junio de 2013, relacionados a la exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, actualización de las multas y sanciones, respectivamente.

 De igual forma, lo señalado en el inciso b) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 933, de 9 de octubre de 2003, relacionado a la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales, artículo 7° y 9° de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2011-SUNAT de 4 de julio de 2011, *"Aprueban normas y procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos, así como para la presentación de declaraciones de los Empleadores"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Resolución mediante la cual se aprobó la pérdida del aplazamiento con fraccionamiento.
[66] Según boleta de pago del mes de diciembre de 2022, habiendo ejercido el cargo de subgerente de Tesorería.

Así mismo, el artículo 2° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT *"Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2019"*, artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT *"Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2020"*, artículo 1° y artículo 1° y Anexo I de la Resolución de Superintendencia 189-2021/SUNAT *"Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022"*.

Con su conducta incumplió, el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones[67], ya que, en su condición de responsable de la oficina de Tesorería, era la encargada de asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos.

"Artículo 39°. - La Oficina de Tesorería es la encargada de asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos. En tal sentido las acciones de tesorería se rigen por lo establecido en las Normas Generales del Sistema de Tesorería."

"(...) Son funciones genéricas de la Oficina de Tesorería:

- *Pagar las obligaciones sociales, tributarias y otros en su oportunidad. (...)".*

Asimismo, el artículo 12° del Manual de Organización y Funciones - MOF[68], el cual señala:

"Artículo 12.-
(...)
c. Programar, ejecutar y controlar el pago de planillas de Remuneraciones – Personal Activo, Pensiones, Dietas de Regidores y por Administración directa de conformidad con el respectivo cronograma de pagos.
d. Programar, ejecutar y controlar el pago de adeudos a los proveedores y acreedores en general, de conformidad con el respectivo cronograma de pagos. (...)
n. Actividades que se realizan en la Unidad de Tesorería y Caja:
(...)
- *Giro de cheques.*
(...)
- *Control Previo de documentación sustentatoria de órdenes de compra, servicio, planilla de remuneraciones"*
(...)
o. Procedimiento para realizar las actividades:
- Declaración de Impuestos – PDT; a pagar a SUNAT, son registrados en el sistema PDF para su declaración y pago tanto de impuestos como planillas electrónicas. (...)"

Respecto a las labores desempeñadas desde el 20 de mayo de 2019 hasta enero 2022, por el exfuncionario en mención, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones[69], señala:

[67] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016.
[68] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0107-2018-MDCM-A de 23 de abril de 2018.
[69] Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDCM de 20 de mayo de 2019.

"Artículo 75°.- Son funciones del Subgerente de Tesorería:

1. *Planear, programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería, establecer los mecanismos que aseguren la disponibilidad de los recursos financieros para atender las operaciones y transacciones de la Municipalidad, aplicando las Normas Generales de Tesorería vigentes y dar cumplimiento estricto a las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Tesorería.*
 (...)
5. *Generar los comprobantes de pago, voucher de caja y girar cheques.*
12. *Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad con la política establecida (...)*

Igualmente, el artículo 26° del Manual de Organización de Funciones[70], señala lo siguiente:

"(...)
I. FUNCIÓN GENERAL

Desarrollar funciones de administración de los fondos públicos municipales, en la ejecución financiera del gasto corriente, gasto de inversión y servicio de la deuda, de conformidad al calendario de compromisos, en concordancia con la norma del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo, realiza la gestión de la Rendición de Cuenta documentada por cuentas bancarias, por fuente de financiamiento y por calendario de compromiso. (...)

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. *Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas del sistema de tesorería.*
 (...)
5. *Giro de cheques y elaboración de Comprobantes de pago, mediante SIAF por cuentas corrientes y fuentes de financiamiento.*
6. *Realizar gestiones administrativas y financieras en los bancos; así como visar y firmar los comprobantes de pago y cheques emitidos.*
7. *Programar, conducir y control el pago de remuneraciones, de acuerdo a la fuente de financiamiento.*
 (...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 62 918,00 (Sesenta y dos mil novecientos dieciocho con 00/100 soles), por el pago de multas e intereses, correspondiendo a su periodo de gestión el importe de S/ 26 088,00 (Veintiseis mil ochenta y ocho con 00/100 soles) más S/ 1 919,00 (Un mil novecientos diecinueve con 00/100 soles) por concepto del pago de fraccionamiento de multas en el mes de enero de 2022, impuesto mediante **Resolución de Intendencia N° 0830170234832.**

Asimismo, de manera solidaria el monto de S/ 619,00 (Seiscientos diecinueve con 00/100 soles) por la imposisión de la **Resolución de Intendencia N° 0830170193274**[71] el cual incluía el importe

[70] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDCM/A de 27 de mayo de 2019.
[71] Resolución mediante la cual se aprobó la pérdida del aplazamiento con fraccionamiento.

adeudado durante el ejercicio de sus funciones y de S/ 6 272,00 (Seis mil doscientos setenta y dos con 00/100 soles) correspondiente al fraccionamiento de multas en el periodo 2015 al 2022, impuesto a través de la **Resolución de Intendencia N° 0830170231651,** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO DE 2015 AL 2022, NO CANCELARON DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CRONOGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES; GENERANDO LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR PARTE DE LA SUNAT, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 62 918,00, POR EL PAGO DE MULTAS E INTERESES"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad: **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO DE 2015 AL 2022, NO CANCELARON DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS CRONOGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES; GENERANDO LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR PARTE DE LA SUNAT, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 62 918,00, POR EL PAGO DE MULTAS E INTERESES"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación obtenida por la comisión de control, se evidenció que funcionarios de la misma, a cargo de las labores de tesorería y el gerente municipal a cargo de la supervisión de las funciones del área de Tesorería[72], omitieron el pago de

[72] Esto en atención a que la multa emitida por el periodo setiembre de 2016, que debió pagarse como plazo máximo 14 de octubre de 2016, según los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la SUNAT, más aun de acuerdo a lo informado por la Entidad a la comisión de control, mediante oficio n.° 001-2024-MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024, elaborado por Edwin Zapata Gutierrez, analista de la UFRR.HH de la Entidad, referente a la relación de funcionarios de la entidad del periodo 2015 – 2022; durante este periodo se advierte que no se contaba con un jefe de Tesorería, razón por la cual y en virtud a las atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión de la entidad señalados en los párrafos precedentes, se ha considerado su participación en su condición de gerente municipal.

tributos por renta de cuarta y quinta categoría y retenciones por concepto de aportes a la ONP, dentro de los plazos establecidos por los cronogramas de obligaciones tributarias emitidos por la SUNAT; durante los periodos de setiembre, octubre y noviembre de 2015; setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016; mayo, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017; enero, febrero, marzo, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre de 2019; enero, julio, agosto, setiembre de 2020 y enero de 2022; a pesar que éstos ya habían sido retenidos a los trabajadores; tributos y conceptos recaudados por la SUNAT, sin existir documentación que justifique tal omisión, más aún si la entidad contaba con las certificaciones de crédito presupuestario, lo que ocasionó la imposición de multas tributarias por parte de la SUNAT, por infracción relacionada con *"no pagar tributos retenidos dentro de los plazos establecidos"*, generando un perjuicio económico de **S/ 62 918,00.**
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4: Impresión de correo electrónico de 20 de febrero de 2024, notificación de oficio n.° 00577-2024-SUNAT-7I0500, adjuntando impresión del Oficio N° 000577-2024-SUNAT/7I0500 de 16 de febrero de 2024 e impresión del Informe N° 000074-2024-SUNAT/7I0300 de 14 de febrero de 2024.

Apéndice N° 5: Impresión de las Resoluciones de Superintendencia que aprueban los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias, en los periodos correspondientes a 2015, 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022, como se detalla a continuación:

- Resolución de Superintendencia N° 376-2014/SUNAT de 19 de diciembre de 2014.
- Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT de 28 de diciembre de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

- Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT de 29 de diciembre de 2016.
- Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT de 28 de diciembre de 2018.
- Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT de 24 de diciembre de 2019.
- Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT de 18 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 6: Copia simple de oficio n.° 003-2024-OCI/MPP-SCE MD CURA MORI-1 de 1 marzo de 2024, emitido por la comisión de control.

Apéndice N° 7: Copia fedateada de oficio n.° 002-2024 MDCM/OGA-UFRRHH/ANALISTA de 13 de marzo de 2024.

Apéndice N° 8: Copia fedateada de un (1) acta de entrega de información de 25 de enero de 2024, un (1) acta de entrega de información de 12 de marzo de 2024 y dos (2) actas de entrega de información de 13 de marzo de 2024.

Apéndice N° 9: Impresión de Anexo n.° 1, denominado "Relación de informes que sustentan la elaboración de planillas de trabajadores del periodo 2015-2022 y su remisión a la Gerencia Municipal".

Apéndice N° 10: Copia fedateada de un (1) acta de entrega de información de 22 de febrero de 2024 y un (1) acta de entrega de información de 29 de febrero de 2024.

Apéndice N° 11: Impresión de Anexo n.° 2, denominado "Relación de certificaciones de crédito presupuestario que garantizaban recursos para los gastos de planillas de trabajadores del periodo 2015-2022, incluidas las retenciones" y documentos que lo sustentan en impresión visada del Sistema SIAF (por lo que, no incluyen ni visto ni firma del funcionario que las emitió); a excepción de los folios n.°s 240, 241 y 242, que se adjuntan en copia simple.

Apéndice N° 12: Impresión del Anexo n°. 3, denominado "Relación de comprobantes de pago que sustentan el pago de planillas a los trabajadores del D.L n.° 276, D.L n.° 728 y D.L n° 1057, periodo 2015 a 2022" y copia fedateada de los documentos que lo sustentan, a excepción de los folios n.° 384 - 387, 415 - 417, 426, 445, 467- 472, 481- 485, 527-536, 551-571, 587-593, 633-640, 732, 828 – 832, 870, 876, 1127,1155,1176 -1191, 1301-1304, 1352- 1353, que se adjuntan en copia visada.

Apéndice N° 13: Impresión de las Resoluciones de multa n.°s 083-002-0083021, 083-002-0083349, 083-002-0083350, 083-002-0085141, 083-002-0086229, 083-002-0089622, 083-002-0078882, 083-002-0077747, 083-002-0081688, 083-002-0083974, 083-002-0083975, 083-002-0083976; emitidas por SUNAT y remitidas a buzón electrónico de la Entidad.

Apéndice N° 14: Impresión de la Resolución de Intendencia N° 0830170186607 de 30 de julio de 2021.

Apéndice N° 15: Impresión de la Resolución de Intendencia N° 0830170189562 de 24 de setiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000037

Apéndice N° 16	Impresión de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 083-006-0631077 de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de comprobantes de pago n.° s 0245-2022, 0258-2022, 0248-2022, 0260-2022, 0265-2022, 0267-2022, 0275-2022, 0281-2022, 0298-2022, 0302-2022, 0306-2022, 0310-2022, todos del 29 de enero de 2022, por concepto de pago de multas tributarias.
Apéndice n.° 18	Impresión de la Resolución de Intendencia N° 0830170193377 de 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 19	Impresión de la Esquela N° 0001090-2024-SUNAT/7I90300 de 8 de marzo de 2024.
Apéndice N° 20	Impresión de las Resoluciones de Intendencia N°s 0830200017406, 0830200017405, 0830200017404, 0830200017400, 2083200017399, 0830200017398, 083020017408, 083020017409, 0830200017407, 0830200017403, 083020017402, 0830200017401, emitidas por SUNAT, mediante las cuales se declararon procedentes las solicitudes del reconocimiento del pago con error presentadas por la Entidad.
Apéndice N° 21	Impresión de las Resoluciones de multa n.°s 083-002-0091063, 083-002-0091064, 083-002-0093113, 083-002-0093114, 083-002-0092858, emitidas por SUNAT y remitidas a buzón electrónico de la Entidad.
Apéndice N° 22	Impresión de la Resolución de Intendencia n.° 0830170231651 de 8 de agosto de 2023.
Apéndice N° 23	Impresión de la Esquela N° 0001132-2024-SUNAT/7I0300 de 21 de marzo de 2024.
Apéndice N° 24	Copias fedateadas de comprobante de pago n.° 3459 de 27 de octubre de 2023 y su sustento, copia visada de comprobante de pago n.° 3781 de 29 de noviembre de 2023, copias fedateadas de comprobantes de pago n.°s 4316, 4315 y 4314 de 27 de diciembre de 2023 y su sustento, copia visada de comprobante de pago n.° 0101 de 30 de enero de 2024 y copia fedateada de su sustento, copia visada de comprobante de pago n.° 0316 de 1 de marzo de 2024 y copia fedateada de su sustento, por pago cuotas fraccionamiento, aprobado con Resolución de Intendencia N° 0830170231651.
Apéndice N° 25	Copia fedateada de Oficio n.° 138-2024-MDCM/A de 15 de marzo de 2024, que contiene el informe N° 0118-2024-MDCM/OGA-JCYS de 14 de marzo de 2024 e informe N° 006-2024-MDCM/OGA/UFT de 13 de marzo de 2024.
Apéndice N° 26	Impresión de las Resoluciones de Multa n.°s 083-002-0083022, 083-002-0083351, 083-002-0083352, 083-002-0089621, 083-002-0078881, 083-002-0078880, 083-002-0078879, 083-002-0077748, 083-002-0077749, 083-002-0081081, 083-002-0081467, 083-002-0081687, 083-002-0083973, 083-0020083971, 083-002-0083972, emitidas por SUNAT y remitidas a buzón electrónico de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

Apéndice N° 27	Impresión de Resolución de Intendencia N° 0830170186779 de 5 de agosto de 2021.
Apéndice N° 28	Copia fedateada de comprobantes de Pago n.° 0241-2022, 0242-2022, 0243-2022, 0257-2022, 0247-2022, 0259-2022, 0266-2022, 0276-2022, 0251-2022, 0277-2022, 0283-2022, 0285-2022, 0288-2022, 0292-2022, 0299-2022, 0301-2022, 0307-2022, 0309-2022, todos de 29 de enero de 2022 y su sustento.
Apéndice N° 29	Impresión de Resolución de Intendencia N° 0830170193274 de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 30	Impresión de las Resoluciones de Intendencia N°s 0830200016824, 0830200016823, 0830200016822, 0830200016813, 0830200016812, 0830200016811, 0830200016807, 0830200016817, 0830200016818, 0830200016819, 0830200016821, 0830200016820, 0830200016816, 0830200016815, 0830200016814, 0830200016808, 0830200016810, 0830200016809, se declararon procedentes las solicitudes del reconocimiento del pago con error presentadas por la Entidad.
Apéndice N° 31	Copia fedateada de comprobante de pago n.° 0067-2022-RDR de 6 de mayo de 2022 y su sustento.
Apéndice N° 32	Impresión de la Resolución de Multa n.° 083-002-0092859 de 1 de abril de 2020, emitida por SUNAT y remitida a buzón electrónico de la Entidad.
Apéndice N° 33	Impresión de la Resolución de Intendencia N° 0830170234832 de 29 de agosto de 2023.
Apéndice N° 34	Copia fedateada del oficio N°05-2024-MDCM/GM de 27 de marzo de 2024, que contiene el informe N°0146-2024-MDCM/OGA-JCYS de 26 de marzo de 2024.
Apéndice N° 35:	Copia visada de comprobante de pago S/N de 27 de setiembre de 2023, copia fedateada de comprobante de pago n.° 3460 de 27 de octubre de 2023 y su sustento, copia visada de comprobante de pago n.° 3783 de 29 de noviembre de 2023 y copia fedateada de su sustento, copia fedateada de comprobante de pago n.° 4313 de 27 de diciembre de 2023 y su sustento, copia visada de comprobante de pago n.° 0101 de 30 de enero de 2024 y copia fedateada de su sustento, copia visada de comprobante de pago n.° 0316 de 1 de marzo de 2024 y copia fedateada de su sustento, y copia fedateada de comprobante de pago n.° 0438 de 14 de marzo de 2024 y su sustento, por pago de cuotas por fraccionamiento aprobadas con Resolución de Intendencia N° 0830170234832.
Apéndice N° 36:	Impresión de Anexo n.° 4 denominado "Montos pagados por la Entidad por concepto de multas, y otros pagos que derivan de multas tributarias del periodo evaluado".
Apéndice N° 37:	Impresiones de cargo de notificación electrónica, cédula de notificación electrónica y cédula de comunicación n.°s 01-2024-CG/OCI-SCE-MD CURA MORI-1 de 2 de abril de 2024, 04-2024-CG/OCI-SCE-MD CURA MORI-1 de 2 de abril de 2024, 07-2024-CG/OCI-SCE-MD CURA MORI-1 de 4 de abril de 2024, copia simple de Aviso de Notificación de 2 de abril de 2024, impresión de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comentarios o aclaraciones presentados por correo electrónico, por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de los comentarios elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, se incluye copia fedateada de los documentos referidos a las actividades realizadas por la exfuncionaria Milka Gricel Dani Maza Souza, según detalle:

- Informe N°015-2017-MSMGD-RT- MDCM. de 5 de junio del 2017.
- Informe N°018-2017-MSMGD-RT- MDCM. de 5 de julio de 2017.
- Informe N°019-2017-MSMGD-RT- MDCM. de 10 de agosto de 2017.
- Informe N°020-2017-MSMGD-RT- MDCM. de 5 de setiembre de 2017.
- Informe N°025-2017-MSMGD-RT- MDCM. de 16 de octubre de 2017.
- Informe N°030-2017-MSMGD-RT- MDCM. de 8 de noviembre de 2017.
- Informe N°035-2017-MSMGD-T- MDCM. de 7 de diciembre 2017.

Apéndice N° 38: Copias simples de hoja informativa n.° 02-2024-OCI/MPP-SCE MD CURA MORI-1 de 1 de abril de 2024, que expone la excepción de medios físicos, memorando n.° 87-2024-OCI/MPP de 2 de abril de 2024 y cargo de oficio 262-2024-OCI/MPP de 2 de abril de 2024, que otorga la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice N° 39: Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, a excepción del folio n.° 1966, que se adjunta en copia simple.

Apéndice N° 40: Copias simples de los documentos de gestión de la Entidad, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Piura, 29 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Yecsenia Solar Torres
Supervisora de la Comisión de control

CPC. Ingrid Melody Mogollón Calle
Jefa de Comisión de control

Abog. Gloria Pomalaya Benites
Abogada de la Comisión de control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La **jefa del Órgano de Control Institucional** de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente te, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 29 de abril de 2024.

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

COMERCIALIZADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30-2024-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad, durante el período de 2015 al 2022, no cancelaron dentro de los plazos establecidos en los cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales emitidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, la totalidad de las retenciones realizadas a los trabajadores; generando la imposición de sanción por parte de la SUNAT, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 62 918,00, por el pago de multas e intereses.	Lalupú Ipanaqué Hilda	[redacted]	Jefe Tesorería	5/01/2015	31/01/2016	D. Leg. 1057	-	[redacted] (*)	X	-	-	-
2		Maza Souza Milka Gricel Dania	[redacted]	Responsable de la Oficina de Tesorería	27/10/2016	31/12/2017	D. Leg. 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
3		Prado Zapata Segundo Ricardo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Tesorería	2/01/2019	21/06/2019	D. Leg. 1057	[redacted]		X	-	-	X
				Sub Gerente de Tesorería	21/06/2019	31/12/2022	D. Leg. 1057						
4		Anastacio More Carlos Alberto	[redacted]	Gerente Municipal	5/01/2015	31/12/2018	D. Leg. 1057	[redacted]	-	X	-	-	-

(*) De manera excepcional se efectuó la notificación física en su dirección domiciliaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

-000043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Piura, 02 de mayo de 2024.

OFICIO N° 329-2024-OCI/MPP

Señor
Arturo Ruiz García
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cura Mori.
Jr. Sullana n° Mz D Lote 5
Cura Mori/Piura/Piura.-

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 0182-2024-OCI-MPP de 28 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a pago de multas por infracción tributaria por incumplimiento de los plazos establecidos de las obligaciones tributarias de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), respecto a los tributos retenidos a los trabajadores, correspondientes a los periodos tributarios desde el 2015 a 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de dos mil sesenta y ocho (2 068) folios, en cuatro (4) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al exfuncionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Igualmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abog. Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

c.c.
Archivo
RKCS/immc

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 329-2024-OCI/MPP
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO RUIZ GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de dos mil sesenta y ocho (2 068) folios, en cuatro (4) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al exfuncionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721924**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000059-2024-CG/MPP
2. OFICIO 329-2024-OCI
3. TOMO I-PARTE 2
4. TOMO I-PARTE 3
5. TOMO I-PARTE 4
6. TOMO II PARTE 1
7. TOMO II PARTE 2
8. TOMO II PARTE 3
9. TOMO II PARTE 4
10. TOMO II PARTE 5
11. TOMO II PARTE 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5MJLF92**

12. TOMO II PARTE 7
13. TOMO III PARTE 1
14. TOMO III PARTE 2
15. TOMO III PARTE 3
16. TOMO III PARTE 4
17. TOMO III PARTE 5
18. TOMO III PARTE 6
19. TOMO I-PARTE 1
20. TOMO IV PARTE 1
21. TOMO IV PARTE 2
22. TOMO IV PARTE 3
23. TOMO IV PARTE 4
24. TOMO IV PARTE 5
25. TOMO IV PARTE 6
26. TOMO IV PARTE 7

NOTIFICADOR : INGRID MELODY MOGOLLON CALLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5MJLF92**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000059-2024-CG/MPP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 329-2024-OCI/MPP
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO RUIZ GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721924
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2081

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0454-SCE, el cual se adjunta al presente, así como sus apéndices en un total de dos mil sesenta y ocho (2 068) folios, en cuatro (4) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al exfuncionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 329-2024-OCI
2. TOMO I-PARTE 2
3. TOMO I-PARTE 3
4. TOMO I-PARTE 4
5. TOMO II PARTE 1
6. TOMO II PARTE 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5J9ZYIT**

7. TOMO II PARTE 3

8. TOMO II PARTE 4

9. TOMO II PARTE 5

10. TOMO II PARTE 6

11. TOMO II PARTE 7

12. TOMO III PARTE 1

13. TOMO III PARTE 2

14. TOMO III PARTE 3

15. TOMO III PARTE 4

16. TOMO III PARTE 5

17. TOMO III PARTE 6

18. TOMO I-PARTE 1

19. TOMO IV PARTE 1

20. TOMO IV PARTE 2

21. TOMO IV PARTE 3

22. TOMO IV PARTE 4

23. TOMO IV PARTE 5

24. TOMO IV PARTE 6

25. TOMO IV PARTE 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5J9ZYIT**